



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Asunto

Revisada la notificación personal a la demandada, pese habersele requerido con anterioridad¹, para que la misma se hiciese conforme a la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, e indicándosele algunos aspectos a tener en cuenta, encuentra el despacho que en el documento no se anexó conforme la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, a que al momento de la notificación, allegue al expediente el acuso de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se ordena requerir tanto al demandante, como a su apoderado, para que aporten la constancia de recepción del mensaje de la notificación enviada

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefd9503c1ccf6181966faa427c74d87992cd28055236fa5d14f816f895e356c

Documento generado en 10/12/2020 08:16:21 a.m.

¹ Auto No. 1827 del 12 de noviembre de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**